

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLA
TABÓN Y PULUQUI"

VALPARAÍSO, **viernes, 15 de noviembre de 2024**

RES. EX. N° **02569/2024**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Los Arrayanes y Chen Chen, mediante ingreso N° 4.614 de 2018, de fecha 26 de abril de 2018, y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 406 de 2018, de esta Subsecretaría; la solicitud de renuncia parcial ingresada por las representantes de la asociación de comunidades individualizada, mediante carta con fecha de ingreso 21 de agosto de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 10.349/2024; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 17/2024, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 713 de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante ingreso N° 4.614 de 2018, citado en Visto, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Los Arrayanes y Chen Chen, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "*Isla Tabón y Puluqui*", en el marco de la Ley N° 20.249, en la Región de Los Lagos. Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 406 de 2018, de esta Subsecretaría.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, las representantes de la asociación de comunidades indígenas señalada solicitan excluir un sector de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 17/2024, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 713 de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1º Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Los Arrayanes y Chen Chen, registro de comunidades indígenas N° 730 y N° 1.015, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones gloriamargothsolisoto@gmail.com e irene.2015.leviante@gmail.com, respectivamente; de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***"Isla Tabón y Puluquí"***, en la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	53'	58.36"	73°	04'	43.73"
B	41°	53'	57.22"	73°	04'	45.24"
C	41°	53'	56.56"	73°	04'	44.29"
D	41°	53'	57.45"	73°	04'	42.53"

2º Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3º Transcribese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades indígenas solicitante, a las casillas de correo electrónico gloriamargothsolisoto@gmail.com y irene.2015.leviante@gmail.com.

Asimismo, transcribese copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Bordo Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS

